

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2015

No. de radicación: **2015-IE-036591**

Doctora
JEANNETTE ROCIO GILEDE GONZALEZ
Subdirectora
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Asunto: Consulta - CORDIS 2015-IE-034267

Comedidamente me dirijo a Usted con el objetivo de contestar la comunicación radicada con el número indicado en el asunto.

OBJETO DE LA CONSULTA

Se solicita conceptuar sobre "*si resulta procedente que el Ministerio de Educación Nacional eleve consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en virtud del artículo 112 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 155 de la Constitución Política de Colombia, sobre si el Consejo Profesional de Química ha obrado consecuentemente en no otorgar Matrículas a los Licenciados en Química con especialización o si por el contrario debe acceder a otorgarlas, de conformidad con el artículo 6 de la ley 53 de 1975.*"

La petición interna menciona un concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) en donde se sostuvo esta posición:

*"Las normas vigentes son la Ley 53 de 1975 sobre la profesión de químico según la cual "quienes además de un título profesional universitario o de la licenciatura en química, ostenten títulos de posgrado correspondientes a una especialidad en cualquier rama de la química, podrán solicitar del Consejo Profesional la respectiva matrícula". Igualmente se pueden citar algunos artículos del Decreto 80 de 1980, sin embargo estos no aplican puesto que esta normatividad fue derogada por la Ley 30 de 1992. **De cara a las normas vigentes el Consejo Profesional de Química tiene ciertamente la obligación de conceder tarjeta profesional a Licenciados en Química que acrediten a su vez especializaciones (o maestrías o doctorados) en áreas de química si muestran la idoneidad en los términos de la citada norma y los decretos reglamentarios. En particular, los licenciados en química tienen formación***

profesional como educadores.

Sin embargo, el conocimiento de la disciplina y la formación en posgrados en Universidades e Instituciones de Educación Superior que cuentan con Registro Calificado y están por lo tanto sometidas a la vigilancia y seguimiento que en calidad hace el Ministerio de Educación, capacitan, dentro de los parámetros multidisciplinarios y la flexibilidad que deben tener los programas académicos en todos sus niveles, para con solvencia ejercer como químico. Esto de la misma manera que quienes han terminado estudios de química y posgrados en química o educación ejercen como docentes y catedráticos no siendo licenciados. Las profesiones son un compendio de saberes y competencias teóricas y prácticas para las cuales pueden haber diferentes rutas de formación con flexibilidad, siempre que haya formación de calidad". (Subrayas y negrillas nuestras)

NORMAS Y CONCEPTO

En primer lugar le manifiesto que esta Oficina atiende y comparte el concepto presentado por CONACES, y no considera que en este caso se haga necesario acudir a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, considerando que se trata de un concepto jurídicamente sostenible.

Así mismo se recuerda que la función consultiva de esa Corporación no resulta vinculante, y el propósito de elevar esta solicitud se desdibujaría

Al respecto, según el artículo 112 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA: "Los conceptos de la Sala no serán vinculantes, salvo que la ley disponga lo contrario."

En este sentido, la mencionada Sala ha sido enfática en señalar el alcance de sus conceptos:

*"... la función consultiva no constituye un trámite controversial de tipo judicial, ni tampoco un mecanismo de coadministración; se encuentra establecida como un medio constitucional dirigido a asegurar que la actuación de la Administración se adecue al ordenamiento jurídico y al interés general por el que le corresponde velar en el ejercicio de sus funciones. La defensa del ordenamiento jurídico por esta vía se realiza a través de un órgano independiente y autónomo del poder judicial, que actúa por tanto con independencia de criterios, dentro de una lógica de colaboración armónica de poderes (art.113 C.P). No se trata entonces de dar la razón a una u otra posición en temas controvertibles, sino de rendir un concepto jurídico que sirva a la Administración en la búsqueda del cumplimiento de las finalidades esenciales del Estado."**[1]***

*Por consiguiente no le corresponde pronunciarse sobre la conveniencia de una actuación administrativa..."**[2]***

Por lo anterior, esta Oficina no considera necesario solicitar un concepto a la citada Corporación para solventar un problema sobre el cual ya se pronunció la CONACES,

desde el punto de vista académico del asunto.

Atentamente,

[1] Ver concepto No. 1966 de 5 de octubre de 2009. (cita del concepto)

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 15 de diciembre de 2014. Rad. 11001-03-06-000-2014-00182-00 (2227). C.P. Alvaro Naven Vargas.

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe de Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Elaboró	Sebastian Camilo Moreno Guerrero
Revisó	MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO
Aprobó	INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Correo **cpqcol@cpqcol.gov.co**

Destino:

Bogotá D.C., 12 de Noviembre de
2015

No. de radicación
anterior:

2015-ER-199542



2015-EE-131894

Doctora

Luz Patricia Restrepo S.

Presidente Consejo Profesional de Química

Particular

Cra 13a # 89 - 38 Ofc: 713

Bogotá D.C

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a Consulta recibida con Cordis No. 2015-ER-199542 de fecha 23 de Octubre de 2015

Respetada Doctora Restrepo.

Con toda atención damos respuesta al escrito recibido con el número de radicación indicado en el asunto, nos permitimos allegar el concepto emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación, radicado bajo el número 2015-IE-036591 de fecha 15 de octubre de 2015, y en el cual se señala que *"no considera necesario solicitar un concepto a la citada Corporación para solventar un problema sobre el cual ya se pronunció la CONACES, desde el punto de vista académico del asunto."*

El concepto adjunto hace parte integral de la respuesta dada a ustedes por parte de este despacho, mediante comunicación 2015-EE-120319 de fecha 19 de octubre de 2015, en atención a la consulta recibida con el número 2015-ER-180377 de fecha 25 de Septiembre de 2015.

La presente respuesta, busca brindar orientación sobre lo solicitado y se emite en los términos y alcances previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esperamos de esta forma, haber dado respuesta de fondo a sus inquietudes. De requerirse mayor información, estaremos atentos a suministrarla.

Cordialmente,

JEANNETTE ROCIO GILEDE GONZALEZ

Subdirectora

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Folios: 0